

En tanto que el Convenio de adscripción tiene una duración de seis cursos académicos a contar desde el próximo curso 2000/2001, la vigencia temporal de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Arquitecto por la Universidad Politécnica de Madrid, se mantendrá no obstante, hasta que terminen sus estudios los alumnos que se encuentren matriculados en el momento en que finalice el convenio, quedando comprometida la Entidad Titular del Centro a disponer los medios docentes necesarios durante el período de extinción del plan de estudios, y acreditarlo así curso a curso hasta tanto se proceda a autorizar el cese de actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el punto Sexto de la Orden de 26 de mayo, sobre adscripción de Centros a Universidades Públicas.

Artículo 9

1. Se autoriza la implantación en la Universidad "Rey Juan Carlos" de Madrid, de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de:

— Licenciado en Ciencias del Trabajo, de cuya organización y gestión administrativa se hará cargo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con sede en Vicálvaro. Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, Licenciado en Periodismo, y Licenciado en Comunicación Audiovisual, de cuya organización y gestión administrativa se hará cargo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Fuenlabrada.

2. Igualmente, se autoriza en la Universidad "Rey Juan Carlos" la implantación del segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Informática, de cuya organización y gestión administrativa se hará cargo la Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología, con sede en Móstoles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La puesta en funcionamiento de las enseñanzas a que se refiere el presente Decreto, será autorizada por la Consejería de Educación una vez se hayan homologado los correspondientes planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de Directrices Generales de los Planes de estudio y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Segunda

Asimismo, la puesta en funcionamiento de los centros a que se refieren los artículos 6 y 8 del presente Decreto, se autorizará por la Consejería de Educación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y en el punto Cuarto de la Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de Centros a Universidades Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid, a 31 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/20.212/00)

Consejería de Educación

2616 *DECRETO 198/2000, de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Religión en los institutos de educación secundaria.*

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento

orgánico de institutos de educación secundaria establece, en su disposición adicional primera, que dicho Reglamento tendrá carácter supletorio para los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, supuesto en que se encuentra la Comunidad de Madrid desde el 1 de julio de 1999, fecha de efectividad de los traspasos en materia de enseñanza no universitaria.

El citado Reglamento orgánico, regula, en su Título III, Capítulos I y III, los departamentos didácticos y la jefatura de los mismos, estableciendo en su artículo 40.b), los departamentos didácticos que existirán en los centros y ello con carácter no exhaustivo, dado que, asimismo dispone que podrán constituirse, además, cuantos departamentos didácticos reglamentariamente se establezcan.

Concluido recientemente el proceso de implantación generalizada de las enseñanzas de Bachillerato y estando próximo a finalizar el de implantación anticipada de la Formación Profesional Específica, resulta conveniente dotar de nuevos departamentos didácticos, de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Religión, a aquellos centros que impartan las correspondientes enseñanzas, de Economía en el Bachillerato, de Formación y Orientación Laboral en los Ciclos Formativos y de Religión en cualquiera de los niveles de Educación Secundaria, a fin de favorecer una mejor organización y desarrollo de estas enseñanzas.

De otra parte, por lo que hace referencia a las enseñanzas de la religión, ha de tenerse en cuenta que dicha materia debe ajustarse a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede y asimismo, a lo dispuesto en los diferentes Acuerdos de Cooperación del Estado Español con otras confesiones religiosas, a través de los cuales se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa de conformidad con el mandato consagrado en el artículo 27.3 de la Constitución Española.

Asimismo, respecto a la enseñanza de la Religión Católica, el Convenio General de Cooperación suscrito, el 22 de marzo de 1999, entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid sobre enseñanza religiosa católica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio) estipula, en su artículo 2, que la enseñanza de la Religión Católica será dotada de medios y quedará configurada en su organización de modo equiparable a las áreas y materias fundamentales, constituyéndose a estos efectos, en todos los centros, las mismas estructuras de organización y coordinación didáctica previstas para la enseñanza de las demás disciplinas fundamentales, con la composición, competencias y funcionamiento establecidos con carácter general, sin otras peculiaridades que las derivadas del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de agosto de 2000,

DISPONGO

Artículo 1

En los institutos de educación secundaria con más de un grupo de alumnos por curso en cada ciclo en los que se imparta al menos el segundo ciclo en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato podrán existir además de los departamentos didácticos previstos en el artículo 40 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, los departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y Religión, en función de las enseñanzas autorizadas.

Estos nuevos departamentos se regirán por lo dispuesto en los Capítulos I y III del Título III, del Reglamento orgánico de los institutos de enseñanza secundaria, y por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2

El departamento didáctico de Religión, estará integrado por los profesores con contrato en activo para impartir en el centro enseñanzas de Religión. La jefatura del departamento de Religión recaerá en un profesor de los componentes del mismo, que disponga de la acreditación activa para ejercer ese cargo otorgada por la autoridad eclesiástica correspondiente. La designación y cese en el cargo de jefe de departamento de Religión se efectuará de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico con las peculiaridades derivadas del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede o las previstas en los diferentes Acuerdos de Cooperación del Estado Español con otras confesiones religiosas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al Consejero de Educación para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 31 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/20.213/00)

Consejería de Educación**2617** *DECRETO 199/2000, de 31 de agosto, por el que se crean institutos de educación secundaria.*

La creación de nuevos centros docentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es función transferida a la Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 929/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de junio). Se establece en el apartado B) del Anexo al Real Decreto citado que, entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Madrid, se encuentran las relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional, entre otras.

La Comunidad de Madrid da respuesta, con la creación de estos centros, a las demandas de nuestra sociedad, haciendo posible la escolarización de los alumnos de educación secundaria. Para llevar a cabo estas creaciones ha sido necesario incrementar el esfuerzo inversor en la construcción de centros docentes y en la dotación a los mismos de recursos humanos y materiales, que se ha realizado en determinados casos en colaboración con otras Administraciones públicas. Se mejora así la prestación del servicio público educativo y se contribuye a la extensión de la red de centros de educación secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 929/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comu-

nidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria y el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de agosto de 2000,

DISPONGO**Artículo 1**

Se crean los Institutos de Educación Secundaria siguientes:

1. Madrid (Vicálvaro). Valdebernardo, código 28015756.
2. Griñón, código 28046315.
3. Villa del Prado, código 28046273.
4. Madrid (Villaverde). El Espinillo, código 28013899.
5. Morlarzaral, código 28022207.

Artículo 2

Se crea un Instituto de Educación Secundaria en Móstoles, código 28050720, mediante la conversión en un único centro de los Institutos de Educación Secundaria "Valle del Guadarrama", código 28041469 y "Miguel de Cervantes", código 28049560, ambos del mismo municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Claustro de profesores del nuevo Instituto de Educación Secundaria, que se crea por conversión, se constituirá con el profesorado correspondiente de los centros de procedencia, y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Por el Consejero de Educación se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos centros y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los radicados en las respectivas localidades, que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 31 de agosto de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/20.214/00)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Presidencia y Hacienda**

2618 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria (Orden de 24 de febrero de 2000, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de marzo), de provisión de puestos de trabajo, mediante el sistema de concurso de méritos en la Consejería de Educación.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 180, de 31 de julio de 2000), se procede a su rectificación:

En el Anexo, en la columna de "Puesto adjudicado":
Donde dice: "Denominación: Sec. Reclamaciones II".
Debe decir: "Denominación: Sec. Reclamaciones III".

(03/20.205/00)